



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 117 2025-2026

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1º: Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer un régimen de protección integral para repartidores y choferes de moto asociados a plataformas digitales, garantizando seguridad y protección contra siniestros.

ARTÍCULO 2º: Ámbito de Aplicación. Se aplicará a todo trabajador que, registradamente y conforme a la normativa provincial, preste servicios de delivery o movilidad a través de plataformas digitales. La presente ley regirá tanto para quienes presten servicios de manera exclusiva como para aquellos que combinen esta actividad con otras fuentes de ingreso.

ARTÍCULO 3º: Definiciones. A los efectos de la presente ley se entenderá por:

- a) Repartidor/Chofer de moto:** Persona física que, a través de una plataforma digital, realiza tareas de entrega de productos o transporte de personas.
- b) Plataformas Digitales:** Empresas o aplicaciones que intermedian la conexión entre la demanda de servicios y los trabajadores, estableciendo las condiciones de prestación de dichos servicios.
- c) Registro:** Procedimiento administrativo establecido por la autoridad competente para la inscripción de los trabajadores y el reconocimiento de sus derechos y obligaciones en el marco de la presente ley.

ARTÍCULO 4º: Creación de Registro. Créase un registro voluntario para las figuras definidas en el Artículo 3 Inciso A cuyas características serán definidas por la reglamentación.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 117 2025-2026

ARTÍCULO 5°: Provisión gratuita del sistema de localización. Disponer la distribución gratuita de un sistema de GPS para los ciudadanos inscriptos en el registro creado en el artículo 3 previa consideración de que cumplan los requisitos del artículo 3 inciso A.

ARTÍCULO 6°: Unidad de respuesta Inmediata. Instrúyase al Ministerio de Seguridad de la provincia a crear una unidad de respuesta inmediata frente a los robos y hurtos de herramientas de trabajo de las personas del artículo 3 inciso A y proporcionar una app a través de la cual ante un hecho de robo o hurto se pueda dar alerta rápidamente.

ARTÍCULO 7°: Seguro. Instrúyase al Banco Provincia a crear un seguro de accidentes accesible a las personas inscriptas en el artículo 3 inciso A.

ARTÍCULO 8°: Financiamiento y Recursos. La provincia asignará los recursos necesarios para la implementación, seguimiento y fiscalización de esta ley, incluyendo la promoción de programas de capacitación, campañas de concientización en materia de seguridad laboral y la provisión de los equipos GPS y su mantenimiento.

ARTÍCULO 9°: La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

En los últimos meses hemos asistido a una serie de hechos de extrema gravedad que evidencian una problemática creciente y urgente: la inseguridad que padecen cotidianamente quienes trabajan como repartidores y choferes de moto asociados a plataformas digitales.

En abril de 2024, un grupo de aproximadamente quince trabajadores de la aplicación PedidosYa! se vieron empujados a recuperar, con sus propias manos, una



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 117 2025-2026

moto robada de uno de ellos en el partido de Ituzaingó. Apenas dos meses antes, en febrero, en el partido de La Matanza, decenas de repartidores irrumpieron en el asentamiento Santos Vega para recuperar una moto sustraída a un compañero en San Justo, en un contexto también marcado por la violencia y la desesperación.

Ambos episodios comparten una característica alarmante: la respuesta espontánea y violenta de quienes, ante la falta de herramientas estatales efectivas para proteger su seguridad y su sustento, se ven impulsados a ejercer justicia por mano propia. Esto no sólo pone en riesgo la vida de los propios trabajadores, sino también la de terceros, y pone en tensión principios fundamentales del Estado de Derecho.

La situación exige una respuesta institucional urgente y requiere del compromiso de todos los actores que intervienen en la problemática. Si esto no es atendido imperiosamente, tenderá a agravarse en el actual contexto de crisis socioeconómica. La inseguridad que sufren los trabajadores en la vía pública, expuestos al robo de sus herramientas de trabajo —motocicletas, celulares, mochilas—, exige la construcción de políticas públicas específicas, eficaces y sostenibles.

A su vez, resulta indispensable tener presente que quienes desempeñan estas tareas lo hacen, en la mayoría de los casos, en condiciones de alta precariedad laboral. Son trabajadores que, ante la falta de oportunidades en el mercado formal, recurren a las plataformas digitales como una alternativa de subsistencia. Lo mínimo que podemos ofrecerles, en este contexto de desigualdad estructural, es un marco normativo que garantice un piso mínimo de seguridad, prevención y protección.

Este proyecto de ley se propone establecer un régimen de protección integral para repartidores y choferes de moto asociados a plataformas digitales. Entre sus principales medidas, se prevé la creación de un registro voluntario, la provisión gratuita de sistemas de geolocalización (GPS), la constitución de una unidad de respuesta inmediata ante robos y hurtos, la creación de un seguro de accidentes accesible y la asignación de recursos para campañas de concientización y capacitación en seguridad laboral.

No se trata únicamente de prevenir delitos. Se trata también de afirmar el rol del Estado en la protección de quienes trabajan en condiciones adversas y muchas veces invisibilizadas. Se trata de reconstruir el lazo social desde la justicia y la solidaridad, no desde la violencia ni el abandono.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento para la



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 117 2025-2026

aprobación de la presente iniciativa.